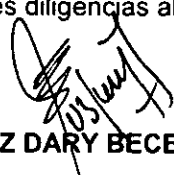


INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

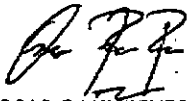
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	DAVID SANTIAGO SEGUA AVELLA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00053
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

En atención a la solicitud presentada por la señora apoderada de la parte actora, esté Despacho Judicial acepta la corrección del auto de mandamiento de pago, únicamente en lo relacionado con el "...NUMERAL PRIMERO: Se señaló como fecha de los intereses moratorios mensuales sobre el capital causado y por causar desde el 1 de junio de 2019, siendo lo correcto: 1 DE JULIO DE 2019 ..." por existir un error en el mes, se indicó junio, siendo lo correcto julio; en esta forma se corrige el error, en lo sucesivo por Secretaria ténganse en cuenta esté auto y déjese constancia de su corrección al pie del auto de mandamiento de pago.

Consejo Superior
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
de la Juaicatura


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE - ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P. LUZ DARY BECERRA BARRERA SECRETARIA
--

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

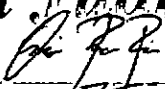
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA PATRICIA ARIZA
RADICADO	854004089001 - 2016 - 034
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Consejo Superior
de la Judicatura**


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

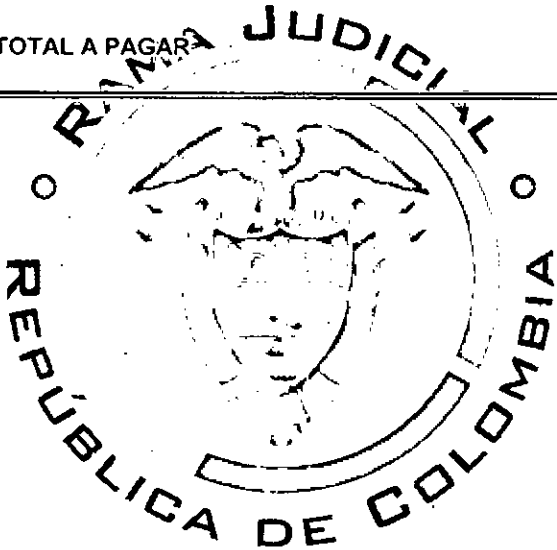
TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

DEUDA				\$ 15.000.000
VENCIMIENTO				07-sep-2015
FECHA PAGO DEUDA				06-oct-2020
				1.856
2015	Mayo	31-may-2015	29,06%	-
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	23
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31

2020	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	321.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	223.000
	Julio	31-jul-2020		31	\$	-
	Agosto	31-ago-2020		31	\$	-
	Septiembre	30-sep-2020		30	\$	-
	Octubre	31-oct-2020		6	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION		\$	15.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	20.795.000
INTERESES CORRIENTES		\$	235.412
TOTAL A PAGAR		\$	36.030.412



Consejo Superior
de la Judicatura

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS

CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

DEUDA				\$	950.000
VENCIMIENTO				22-oct-2015	
FECHA PAGO DEUDA				06-oct-2020	
				1.811	
2015	Mayo	31-may-2015	29,06%	-	
	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	-	\$ -
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	9	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 53.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 70.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 73.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 76.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 79.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 74.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 75.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 50.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 24.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 24.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 23.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 24.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 23.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 22.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 23.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 22.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 23.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 22.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 23.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 22.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 22.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 22.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 21.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 22.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 22.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 20.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 22.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 21.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 22.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 21.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 22.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 22.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 21.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 22.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 21.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 21.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 21.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 20.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 21.000

2020	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	20.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	14.000
	Julio	31-jul-2020		31	\$	-
	Agosto	31-ago-2020		31	\$	-
	Septiembre	30-sep-2020		30	\$	-
	Octubre	31-oct-2020		6	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION		\$	950.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	1.285.000
INTERESES CORRIENTES			
TOTAL A PAGAR		\$	2.235.000



INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

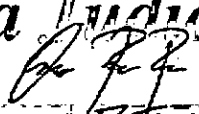
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ELVER ALEXIS CÁRDENAS ROMERO
RADICADO	854004089001 – 2016 - 051
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

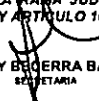
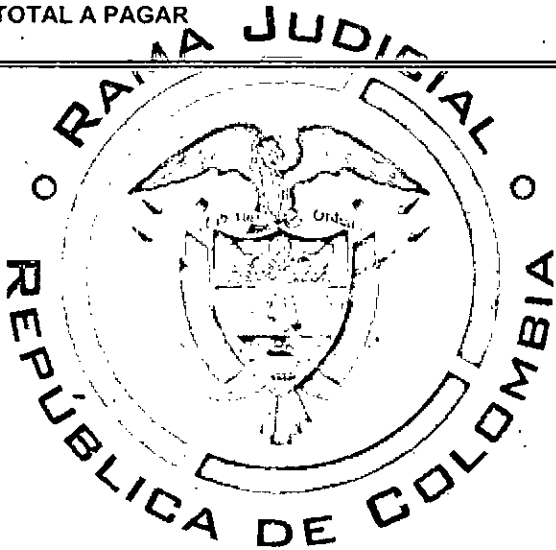
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 93 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

DEUDA					\$ 9.999.164
VENCIMIENTO					19-sep-2015
FECHA PAGO DEUDA					06-oct-2020
					1.844
2015	Junio	30-jun-2015	29,06%	-	\$ -
	Julio	31-jul-2015	28,89%	-	
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	-	
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	11	\$ 87.000
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31	
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30	
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31	\$ 731.000
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31	
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29	
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31	\$ 734.000
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30	
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31	
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30	\$ 766.000
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31	
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31	
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30	\$ 805.000
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31	
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30	
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31	\$ 829.000
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31	
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31	\$ 777.000
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30	\$ 785.000
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31	
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31	\$ 526.000
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30	\$ 248.000
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31	\$ 252.000
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30	\$ 242.000
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31	\$ 248.000
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31	\$ 247.000
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28	\$ 226.000
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31	\$ 246.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 236.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 243.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 234.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 238.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 236.000
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30	\$ 227.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 232.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 223.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 230.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 226.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 211.000
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 229.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 221.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 229.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 221.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 229.000
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31	\$ 229.000
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30	\$ 222.000
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31	\$ 226.000
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30	\$ 218.000
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31	\$ 224.000
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31	\$ 222.000
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29	\$ 211.000
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31	\$ 224.000
	Abril	30-abr-2020	26,04%	30	\$ 213.000

2020	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	149.000
	Julio	31-jul-2020		31	\$	-
	Agosto	31-ago-2020		31	\$	-
	Septiembre	30-sep-2020		30	\$	-
	Octubre	31-oct-2020		6	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-

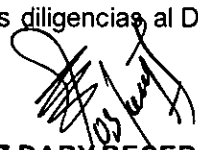
TOTAL OBLIGACION		\$	9.999.164
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	13.766.000
INTERESES CORRIENTES		\$	189.456
TOTAL A PAGAR		\$	23.954.620



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

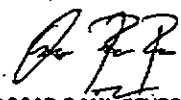
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	YADIRA YENIFER TUMAY GUTIERREZ
RADICADO	854004089001 - 2019 - 00018 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISION	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y DE COSTAS

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De la anterior liquidación de costas, elaborada por Secretaría del Juzgado, córrasele traslado a las partes, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el Art.446 del Código General del Proceso.

**Consejo Superior
de la Judicatura**
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE -

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 034 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA



REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YADIRA YENIFER TUMAY GUTIERREZ
RADICADO: 2019-00018

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente aZego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 036236100002506		OBLIGACION No. 725086230055561				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diadfinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capit al
25-ene.-16	31-ene.-16	0.20	19.68%	1.51%	\$ 7,500,000.00	\$ 22,650.00
1-feb.-16	29-feb.-16	1.00	19.68%	1.51%	\$ 7,500,000.00	\$ 113,250.00
1-mar.-16	31-mar.-16	1.00	19.68%	1.51%	\$ 7,500,000.00	\$ 113,250.00
1-abr.-16	30-abr.-16	1.00	20.54%	1.57%	\$ 7,500,000.00	\$ 117,750.00
1-may.-16	31-may.-16	1.00	20.54%	1.57%	\$ 7,500,000.00	\$ 117,750.00
1-jun.-16	30-jun.-16	1.00	20.54%	1.57%	\$ 7,500,000.00	\$ 117,750.00
1-jul.-16	31-jul.-16	1.00	21.34%	1.62%	\$ 7,500,000.00	\$ 121,500.00
1-ago.-16	31-ago.-16	1.00	21.34%	1.62%	\$ 7,500,000.00	\$ 121,500.00
1-sep.-16	30-sep.-16	1.00	21.34%	1.62%	\$ 7,500,000.00	\$ 121,500.00
1-oct.-16	31-oct.-16	1.00	21.99%	1.67%	\$ 7,500,000.00	\$ 125,250.00
1-nov.-16	30-nov.-16	1.00	21.99%	1.67%	\$ 7,500,000.00	\$ 125,250.00
1-dic.-16	31-dic.-16	1.00	21.99%	1.67%	\$ 7,500,000.00	\$ 125,250.00
1-ene.-17	31-ene.-17	1.00	22.34%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-feb.-17	28-feb.-17	1.00	22.34%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-mar.-17	31-mar.-17	1.00	22.34%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-abr.-17	30-abr.-17	1.00	22.33%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-may.-17	31-may.-17	1.00	22.33%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-jun.-17	30-jun.-17	1.00	22.33%	1.69%	\$ 7,500,000.00	\$ 126,750.00
1-jul.-17	31-jul.-17	1.00	21.98%	1.67%	\$ 7,500,000.00	\$ 125,250.00
1-ago.-17	31-ago.-17	1.00	21.98%	1.67%	\$ 7,500,000.00	\$ 125,250.00
1-sep.-17	30-sep.-17	1.00	21.48%	1.63%	\$ 7,500,000.00	\$ 122,250.00
1-oct.-17	31-oct.-17	1.00	21.15%	1.61%	\$ 7,500,000.00	\$ 120,750.00
1-nov.-17	30-nov.-17	1.00	20.96%	1.60%	\$ 7,500,000.00	\$ 120,000.00
1-dic.-17	31-dic.-17	1.00	20.77%	1.59%	\$ 7,500,000.00	\$ 119,250.00
1-ene.-18	25-ene.-18	0.83	20.69%	1.58%	\$ 7,500,000.00	\$ 98,750.00
26-ene.-18	31-ene.-18	0.17	31.52%	2.31%	\$ 7,500,000.00	\$ 28,875.00
1-feb.-18	28-feb.-18	1.00	31.52%	2.31%	\$ 7,500,000.00	\$ 173,250.00
1-mar.-18	31-mar.-18	1.00	31.02%	2.28%	\$ 7,500,000.00	\$ 171,000.00
1-abr.-18	30-abr.-18	1.00	30.72%	2.26%	\$ 7,500,000.00	\$ 169,500.00
1-may.-18	31-may.-18	1.00	30.66%	2.25%	\$ 7,500,000.00	\$ 168,750.00
1-jun.-18	30-jun.-18	1.00	30.42%	2.24%	\$ 7,500,000.00	\$ 168,000.00
1-jul.-18	31-jul.-18	1.00	30.04%	2.21%	\$ 7,500,000.00	\$ 165,750.00
1-ago.-18	31-ago.-18	1.00	29.91%	2.20%	\$ 7,500,000.00	\$ 165,000.00
1-sep.-18	30-sep.-18	1.00	29.72%	2.19%	\$ 7,500,000.00	\$ 164,250.00
1-oct.-18	31-oct.-18	1.00	29.44%	2.17%	\$ 7,500,000.00	\$ 162,750.00
1-nov.-18	30-nov.-18	1.00	29.24%	2.16%	\$ 7,500,000.00	\$ 162,000.00
1-dic.-18	31-dic.-18	1.00	29.10%	2.15%	\$ 7,500,000.00	\$ 161,250.00
1-ene.-19	31-ene.-19	1.00	28.74%	2.13%	\$ 7,500,000.00	\$ 159,750.00
1-feb.-19	28-feb.-19	1.00	29.55%	2.18%	\$ 7,500,000.00	\$ 163,500.00
1-mar.-19	31-mar.-19	1.00	29.05%	2.15%	\$ 7,500,000.00	\$ 161,250.00
1-abr.-19	30-abr.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 7,500,000.00	\$ 160,500.00
1-may.-19	31-may.-19	1.00	29.01%	2.15%	\$ 7,500,000.00	\$ 161,250.00
1-jun.-19	30-jun.-19	1.00	28.95%	2.14%	\$ 7,500,000.00	\$ 160,500.00
1-jul.-19	31-jul.-19	1.00	28.92%	2.14%	\$ 7,500,000.00	\$ 160,500.00
1-ago.-19	31-ago.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 7,500,000.00	\$ 160,500.00
1-sep.-19	30-sep.-19	1.00	28.98%	2.14%	\$ 7,500,000.00	\$ 160,500.00
1-oct.-19	31-oct.-19	1.00	28.65%	2.12%	\$ 7,500,000.00	\$ 159,000.00
1-nov.-19	30-nov.-19	1.00	28.54%	2.11%	\$ 7,500,000.00	\$ 158,250.00
1-dic.-19	31-dic.-19	1.00	28.36%	2.10%	\$ 7,500,000.00	\$ 157,500.00
1-ene.-20	31-ene.-20	1.00	28.16%	2.09%	\$ 7,500,000.00	\$ 156,750.00
1-feb.-20	29-feb.-20	1.00	28.59%	2.12%	\$ 7,500,000.00	\$ 159,000.00
1-mar.-20	31-mar.-20	1.00	28.42%	2.11%	\$ 7,500,000.00	\$ 158,250.00
1-abr.-20	30-abr.-20	1.00	28.04%	2.08%	\$ 7,500,000.00	\$ 156,000.00
1-may.-20	31-may.-20	1.00	27.28%	2.03%	\$ 7,500,000.00	\$ 152,250.00
1-jun.-20	30-jun.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 7,500,000.00	\$ 151,500.00

1-jul.-20	al	31-jul.-20	1.00	27.18%	2.02%	\$ 7,500,000.00	\$ 151,500.00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1.00	27.44%	2.04%	\$ 7,500,000.00	\$ 153,000.00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1.00	27.52%	2.05%	\$ 7,500,000.00	\$ 153,750.00
1-oct.-20	al	5-oct.-20	0.17	0.00%	0.00%	\$ 7,500,000.00	\$ 0.00
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 2,934,650.00
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 5,175,375.00
TOTAL INTERESES							\$ 8,110,025.00
CAPITAL							\$ 7,500,000.00
TOTAL DEUDA							\$ 15,610,025.00
INTERESES CORRIENTES		DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS					
INTERESES MORATORIOS		CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS					
TOTAL INTERESES		OCHO MILLONES CIENTO DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS					
CAPITAL		SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS					
TOTAL DEUDA		QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL VEINTICINCO PESOS					


 CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
 C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
 T.P. 79221 del C.S de la J.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TÁMARA-CASANARE
SECRETARÍA
PROCESO EJECUTIVO
Radicado N° 854004089001-2019-00018-00
Demandado: YADIRA YENIFER TUMAY GUTIERREZ

CUADERNO N° 1	
AGENCIAS EN DERECHO (Señaladas el despacho, folio 120-----	\$752.434
A folios, obran constancias de gastos	
Para envío Demanda-NOTIFICACIONES, folio 69-----	\$80.000
Folio -----	-\$
CUADERNO N°	
OTROS DOCUMENTO	
GASTOS DE REGISTRO Y OTROS, folio -----	\$
FOLIO -- HONORARIOS PROVISIONALES SEQUESTRE	0
GASTOS CAUSADOS EN LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SEQUESTRO, A FOLIOS	
EMPLAZAMIENTO	
GASTOS CURADOR AD-LITEM	
Total	\$832.434

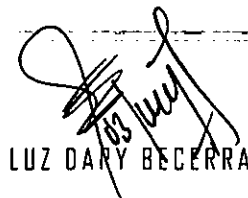
SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$832.434).

Consejo Superior
Judicial

La presente liquidación se practica bajo los parámetros del artículo 110 en concordancia con el Art. 366 del C.G.P.

Támara-Octubre 8 de 2020.

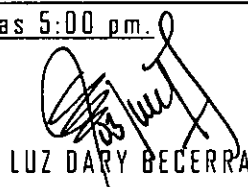
Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

TRASLADO POR SECRETARÍA
Támara, octubre nueve (9) del año dos mil veinte (2020).

La anterior liquidación de costas procesales, se fija en lista en la presente fecha, para efectos del artículo 393 (3) del C. de P.C. por el término legal de tres (3) días que inicia el trece (13) de octubre de 2020 a las 7:00 a.m. y vence el quince (15) de octubre de dos mil veinte, a las 5:00 pm.

Secretaria,


LUZ DARY BECERRA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA - CASANARE - Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADO	ISABEL SALAZAR OCHOA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00061 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

1 ASUNTO A DECIDIR

Consejo Superior de la Judicatura

2 CONSIDERACIONES

Se encuentra al Despacho la demanda de la referencia para resolver sobre si se libra mandamiento de pago, se inadmite la demanda o rechaza;

Procede el despacho a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previas las siguientes consideraciones.

2.1. MARCO JURÍDICO

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario, previsto en el libro III, sección segunda, título único, capítulo I, artículo 468 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Sobre el tema que nos ocupa, es preciso tener en cuenta que, dentro de las medidas encaminadas al saneamiento del proceso, en orden a evitar posteriores nulidades, el

Código General del Proceso consagra como facultad del Juez las de examinar el libelo en aras de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, y, según el caso librar el mandamiento de pago o inadmitir la demanda.

Tratándose de la acción **ejecutiva con título hipotecario** y dada la trascendencia que la demanda tiene en la constitución, desarrollo y culminación del proceso, dicho libelo debe ajustarse, en su forma a ciertos requisitos, que en el ordenamiento procesal colombiano están determinados por los artículos 82 (requisitos de la demanda), 83 (requisitos adicionales), 84 (anexos de la demanda), 244 (documentos auténticos), 422 (título ejecutivo), 468 (disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real), y siguientes del Código General del Proceso y artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por **Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970, que dice textualmente lo siguiente:**

"... El artículo 80 del Decreto-ley número 960 de 1970 quedará así:

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a obtener copias auténticas de las escrituras públicas. Pero si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiese exigirse el cumplimiento de una obligación, cada vez que fuere presentado, el notario señalará la copia que presta este mérito, que será necesariamente la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados. Junto con el nombre del acreedor a cuyo favor la expide.

En las demás copias que del instrumento se compulsen en cualquier tiempo, y salvo lo prevenido en el artículo 81 se pondrá por el notario una nota expresiva del ningún valor de dichas copias para exigir el pago o cumplimiento de la obligación, o para su endoso..."

A la luz de los artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 del Código Civil y Artículo 468 del Código General del Proceso, el **proceso ejecutivo con título hipotecario** o prendario está diseñado y concebido por el legislador con el propósito específico de que una vez, vencido el plazo de la obligación, la seguridad jurídica real e indivisible del bien gravado cobre su plenitud y pueda el acreedor con título real hacer efectivo su crédito.

Es útil puntualizar que de la revisión del título base del proceso ejecutivo fluye que entre las partes se pactó la cláusula de extinción anticipada del plazo, previsión interpartes que tiene pleno respaldo legal, pues si bien en línea de principio las cuotas periódicas vencen de manera individual y por ello la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad.

El demandante con la presentación de la demanda, debe reclamar el pago de las cuotas de capital vencidas y del capital acelerado más los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de cada uno de los rubros, que para el caso del importe acelerado operó desde la presentación de la demanda.

Cuando se restituye el plazo en una obligación pactada por instalamentos solamente se cobrará interés de mora sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando éstas comprendan sólo intereses, lo anterior tiene sustento jurídico en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, dice textualmente lo siguiente: "Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas.

Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los

intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses. "

El comportamiento de la deuda con cuotas fijas a través del tiempo, se evidencia en forma detallada en las tablas de amortización de los créditos. En este orden de ideas, la parte actora deberá informar en los hechos del libelo, como se aplicó los abonos realizados por la parte demandada, que cuotas y desde cuando está en mora y en las pretensiones debe solicitar por separado que se libre mandamiento de pago por las cuotas en mora y sobre el capital insoluto y sus intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda al Juzgado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

La cláusula aceleratoria es aquella en virtud de la cual, tratándose de obligaciones cuyo pago debe hacerse por cuotas, el acreedor tiene la facultad de declarar vencido anticipadamente, ~~la totalidad del crédito, dando así por extinguido el plazo~~ convenido y haciendo exigible de inmediato los instalamentos pendientes. La cláusula aceleratoria obra como una condición resolutoria del plazo, ~~sujeto al no pago del deudor y la voluntad del acreedor de declarar vencido el plazo.~~

La cláusula aceleratoria conlleva la facultad del acreedor ~~sin condicionamiento alguno por parte del deudor~~ de dar por vencido el plazo de la obligación, en caso del incumplimiento de su deudor, entre otros aspectos, de lo convenido para su pago y de inmediato hacerla exigible por el saldo insoluto. Sin embargo, como corresponde facultativamente al acreedor dar por vencido el plazo de la obligación, la decisión de hacer uso de la cláusula aceleratoria solamente produce efectos al momento de la presentación de la demanda, siendo esa la época que constituye la manifestación innegable de la voluntad del acreedor de dar por extinguido el plazo inicialmente acordado y, por supuesto, el conocimiento del deudor de esa determinación contractual.

Este Despacho Judicial es competente para conocer de las pretensiones de la demanda, por el domicilio de la demandada, ~~por el factor objetivo, cuantía y por el territorial del lugar de ubicación del bien;~~ existe capacidad para ser parte y para comparecer, ejecutante y ejecutada son personas naturales, mayores de edad, por lo que se presume su capacidad negociar (Artículos 1503 y 1504, Código Civil; y 53 y 54 del Código General del Proceso). El apoderado judicial ~~tiene derecho de postulación (Artículo 73, Código General del Proceso).~~

El pagaré adjunto al libelo, reúne e los requisitos generales y específicos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

2.2. MARCO FACTICO

EL INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, a través de su representante Dra. MARÍA NIDIAN LARROTTA RODRÍGUEZ y a través de apoderado judicial, presentó demanda EJECUTIVA CON TÍTULO HIPOTECARIO en contra de ISABEL SALAZAR OCHOA. En orden a verificar el cumplimiento de los requisitos de ley, del examen realizado tanto a la demanda como a sus

anexos, se evidencia que la misma deberá inadmitirse, ante la presencia de los defectos que se relacionan a continuación:

- 2.2.1 La parte actora deberá informar en los hechos de la demanda, las circunstancias de tiempo, modo y pago de las cuotas canceladas por la demandada y su forma como se aplicó a la obligación.
- 2.2.2 El comportamiento de la deuda con cuotas fijas a través del tiempo, se evidencia en forma detallada en las tablas de amortización de los créditos, que las entidades bancarias tienen en su poder. En este orden de ideas, la parte actora en las pretensiones debe solicitar por separado que se libre mandamiento de pago por las cuotas en mora y sobre el capital insoluto y sus intereses moratorios a partir de la presentación de la demanda al Juzgado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

- 2.2.3 Debe aclarar la parte actora porque en la relación de los hechos relaciona la escritura de hipoteca número 0888 y revisado el folio de matrícula inmobiliaria número 475-00004976, aparece la escritura número 2142 hipoteca abierta con cuantía indeterminada.

- 2.2.4 La parte actora debe probar que la escritura de hipoteca que adjunta al libelo es la primera copia y presta mérito ejecutivo, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970, modificado por Artículo 42 del Decreto 2163 de 1970.

3. CONCLUSIÓN
**Consejo Superior
de la Judicatura**

Atendiendo los defectos de la demanda, antes reseñados, deberá inadmitirse, es preciso dar aplicación al art. 90 del Código General del Proceso y conceder a la parte actora un término de cinco días para que los subsane, so pena de rechazo de la demanda.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Támara - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, conforme a lo señalado en el acápite respectivo de esta providencia, so pena de ser rechazada.

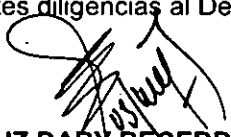
TERCERO: En atención del memorial poder que obra en el informativo, se reconoce y tiene al doctor **EDWARD OSWALDO OLAYA BARRAGAN**, como apoderado judicial de parte actora **INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE**, en la forma y términos indicados en el memorial poder.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	RAUL ANTONIO PIRIACHE SIGUA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00043 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, se aprueba en todas sus partes.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

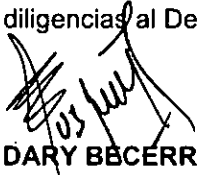
Consejo Superior
de la Judicatura
OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE 1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

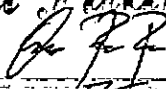
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	HENRY YESSID ESPINOSA BERNAL Y OTRO.
RADICADO	854004089001 – 2016 – 018
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Consejo Superior
de la Judicatura*


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE .
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.

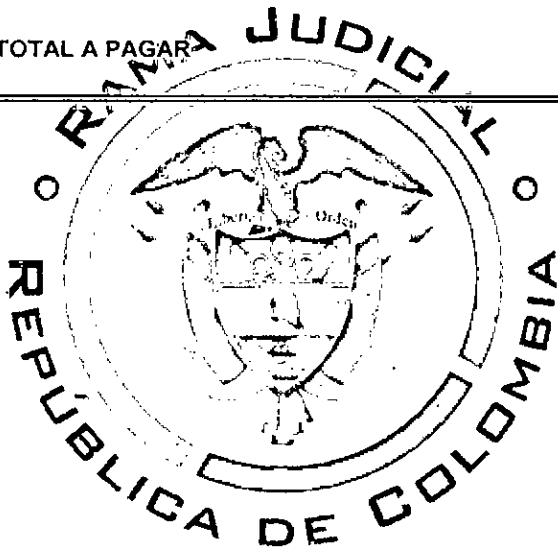
LUZ DARY BÉCERRA BARRERA
SECRETARIA

TABLA LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
CIRCULAR 003 DE 2013 DIAN

DEUDA				\$ 40.000.000
VENCIMIENTO				23-may-2015
FECHA PAGO DEUDA				06-oct-2020
				1.963
2015	Mayo	31-may-2015	29,06%	8
	Junio	30-jun-2015	29,06%	30
	Julio	31-jul-2015	28,89%	31
	Agosto	31-ago-2015	28,89%	31
	Septiembre	30-sep-2015	28,89%	30
	Octubre	31-oct-2015	29,00%	31
	Noviembre	30-nov-2015	29,00%	30
	Diciembre	31-dic-2015	29,00%	31
2016	Enero	31-ene-2016	29,52%	31
	Febrero	29-feb-2016	29,52%	29
	Marzo	31-mar-2016	29,52%	31
	Abril	30-abr-2016	30,81%	30
	Mayo	31-may-2016	30,81%	31
	Junio	30-jun-2016	30,81%	30
	Julio	31-jul-2016	32,01%	31
	Agosto	31-ago-2016	32,01%	31
	Septiembre	30-sep-2016	32,01%	30
	Octubre	31-oct-2016	32,99%	31
	Noviembre	30-nov-2016	32,99%	30
	Diciembre	31-dic-2016	32,99%	31
2017	Enero	31-ene-2017	31,51%	31
	Febrero	28-feb-2017	31,51%	28
	Marzo	31-mar-2017	31,51%	31
	Abril	30-abr-2017	31,50%	30
	Mayo	31-may-2017	31,50%	31
	Junio	30-jun-2017	31,50%	30
	Julio	31-jul-2017	30,97%	31
	Agosto	31-ago-2017	30,97%	31
	Septiembre	30-sep-2017	30,22%	30
	Octubre	31-oct-2017	29,73%	31
	Noviembre	30-nov-2017	29,44%	30
	Diciembre	31-dic-2017	29,16%	31
2018	Enero	31-ene-2018	29,04%	31
	Febrero	28-feb-2018	29,52%	28
	Marzo	31-mar-2018	29,02%	31
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31
	Septiembre	30-sep-2018	27,72%	30
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28
	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31
	Agosto	31-ago-2019	26,98%	31
	Septiembre	30-sep-2019	26,98%	30
	Octubre	31-oct-2019	26,65%	31
	Noviembre	30-nov-2019	26,55%	30
	Diciembre	31-dic-2019	26,37%	31
	Enero	31-ene-2020	26,16%	31
	Febrero	29-feb-2020	26,59%	29
	Marzo	31-mar-2020	26,43%	31

2020	Mayo	31-may-2020	25,29%	31	\$	857.000
	Junio	30-jun-2020	18,12%	30	\$	594.000
	Julio	31-jul-2020		31	\$	-
	Agosto	31-ago-2020		31	\$	-
	Septiembre	30-sep-2020		30	\$	-
	Octubre	31-oct-2020		6	\$	-
	Noviembre	30-nov-2020		-	\$	-
	Diciembre	31-dic-2020		-	\$	-

TOTAL OBLIGACION		\$	40.000.000
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS		\$	58.850.000
INTERESES CORRIENTES		\$	545.891
TOTAL A PAGAR		\$	99.395.891



Consejo Superior
de la Judicatura

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

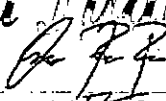
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSÉ MORENO FUENTES
RADICADO	654004089001 - 2019 - 0078 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

De la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, córrasele traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, para los fines indicados en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**Consejo Superior
de la Judicatura**


OSCAR RAUL RIVERA GARCÉS

Juez

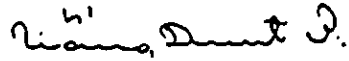
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO Nº 024 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL. LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MORENO FUENTES
RADICADO: 2019-00078

En condicon de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086606100002253			OBLIGACION No. 725086600050295				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diáfinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capit al
24-dic.-17	al	31-dic.-17	0,23	20,77%	1,59%	\$ 3.027.715,00	\$ 11.232,82
1-ene.-18	al	31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 3.027.715,00	\$ 47.837,90
1-feb.-18	al	28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 3.027.715,00	\$ 48.443,44
1-mar.-18	al	31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 3.027.715,00	\$ 47.837,90
1-abr.-18	al	30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 3.027.715,00	\$ 47.232,35
1-may.-18	al	31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 3.027.715,00	\$ 47.232,35
1-jun.-18	al	30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 3.027.715,00	\$ 46.929,58
1-jul.-18	al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 3.027.715,00	\$ 46.324,04
1-ago.-18	al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 3.027.715,00	\$ 46.324,04
1-sep.-18	al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 3.027.715,00	\$ 46.021,27
1-oct.-18	al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 3.027.715,00	\$ 45.415,72
1-nov.-18	al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 3.027.715,00	\$ 45.112,95
1-dic.-18	al	24-dic.-18	0,80	19,40%	1,49%	\$ 3.027.715,00	\$ 36.090,36
25-dic.-18	al	31-dic.-18	0,20	28,74%	2,13%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.490,33
1-ene.-19	al	31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 3.027.715,00	\$ 66.004,19
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 3.027.715,00	\$ 65.095,87
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.793,10
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 3.027.715,00	\$ 65.095,87
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.793,10
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.793,10
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.793,10
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.793,10
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.187,56
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 3.027.715,00	\$ 63.884,79
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 3.027.715,00	\$ 63.582,02
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 3.027.715,00	\$ 63.279,24
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 3.027.715,00	\$ 64.187,56
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 3.027.715,00	\$ 63.884,79
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 3.027.715,00	\$ 62.976,47
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.462,61
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.159,84
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.159,84
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 3.027.715,00	\$ 61.765,39
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 3.027.715,00	\$ 62.068,16
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 562.034,72
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 1.338.250,03
TOTAL INTERESES							\$ 1.900.284,75
CAPITAL							\$ 3.027.715,00
TOTAL DEUDA							\$ 4.927.999,75
INTERESES CORRIENTES	QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS CON TRES CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	TRES MILLONES VEINTISIETE MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS						
TOTAL DEUDA	CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS						



CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MORENO FUENTES
RADICADO: 2019-00078

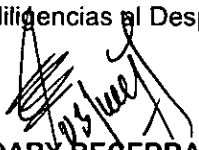
En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086806100003331		OBLIGACION No. 725086600062443				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diafinal- diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capit al
26-sep.-17	al 30-sep.-17	0,17	21,48%	1,63%	\$ 8.000.000,00	\$ 21.733,33
1-oct.-17	al 31-oct.-17	1,00	21,15%	1,61%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.800,00
1-nov.-17	al 30-nov.-17	1,00	20,96%	1,60%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.000,00
1-dic.-17	al 31-dic.-17	1,00	20,77%	1,59%	\$ 8.000.000,00	\$ 127.200,00
1-ene.-18	al 31-ene.-18	1,00	20,69%	1,58%	\$ 8.000.000,00	\$ 126.400,00
1-feb.-18	al 28-feb.-18	1,00	21,01%	1,60%	\$ 8.000.000,00	\$ 128.000,00
1-mar.-18	al 31-mar.-18	1,00	20,68%	1,58%	\$ 8.000.000,00	\$ 126.400,00
1-abr.-18	al 30-abr.-18	1,00	20,48%	1,56%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.800,00
1-may.-18	al 31-may.-18	1,00	20,44%	1,56%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.800,00
1-jun.-18	al 30-jun.-18	1,00	20,28%	1,55%	\$ 8.000.000,00	\$ 124.000,00
1-jul.-18	al 31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 8.000.000,00	\$ 122.400,00
1-ago.-18	al 31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 8.000.000,00	\$ 122.400,00
1-sep.-18	al 26-sep.-18	0,87	19,81%	1,52%	\$ 8.000.000,00	\$ 105.386,67
27-sep.-18	al 30-sep.-18	0,13	29,44%	2,17%	\$ 8.000.000,00	\$ 23.146,67
1-oct.-18	al 31-oct.-18	1,00	29,44%	2,17%	\$ 8.000.000,00	\$ 173.600,00
1-nov.-18	al 30-nov.-18	1,00	29,24%	2,16%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.800,00
1-dic.-18	al 31-dic.-18	1,00	29,10%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-ene.-19	al 31-ene.-19	1,00	28,74%	2,13%	\$ 8.000.000,00	\$ 170.400,00
1-feb.-19	al 28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 8.000.000,00	\$ 174.400,00
1-mar.-19	al 31-mar.-19	1,00	29,05%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-abr.-19	al 30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-may.-19	al 31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 8.000.000,00	\$ 172.000,00
1-jun.-19	al 30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-jul.-19	al 31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-ago.-19	al 31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-sep.-19	al 30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 8.000.000,00	\$ 171.200,00
1-oct.-19	al 31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-nov.-19	al 30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	\$ 8.000.000,00	\$ 168.800,00
1-dic.-19	al 31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	\$ 8.000.000,00	\$ 168.000,00
1-ene.-20	al 31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 8.000.000,00	\$ 167.200,00
1-feb.-20	al 29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 8.000.000,00	\$ 169.600,00
1-mar.-20	al 31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	\$ 8.000.000,00	\$ 168.800,00
1-abr.-20	al 30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 8.000.000,00	\$ 166.400,00
1-may.-20	al 31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	\$ 8.000.000,00	\$ 162.400,00
1-jun.-20	al 30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-jul.-20	al 31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 8.000.000,00	\$ 161.600,00
1-ago.-20	al 31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 8.000.000,00	\$ 163.200,00
1-sep.-20	al 30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	\$ 8.000.000,00	\$ 164.000,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.510.320,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 4.077.546,67
TOTAL INTERESES						\$ 5.587.866,67
CAPITAL						\$ 8.000.000,00
TOTAL DEUDA						\$ 13.587.866,67
INTERESES CORRIENTES	UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS					
INTERESES MORATORIOS	CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					
CAPITAL	OCHO MILLONES PESOS					
TOTAL DEUDA	TRECE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS					


CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

INFORME SECRETARIAL: Támara ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

En la fecha pasan las presentes diligencias al Despacho del señor Juez, para que se sirva proveer.


LUZ DARY BECERRA BARRERA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA – CASANARE -

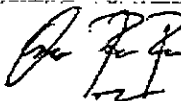
Támara, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BALTÁZAR CUEVAS CUEVAS
DEMANDADO	HUGO TORRES SANABRIA
RADICADO	854004089001 - 2020 - 00020 - 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS.

Vencido el término de traslado de la liquidación de costas, sin objeción alguna de las partes en litigio demandante y demandada, se aprueba en todas sus partes.

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin objeción alguna de la parte demandada, se aprueba.

COPIÉSE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
de la Judicatura


OSCAR RAÚL RIVERA GARCÉS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TÁMARA –
CASANARE -
ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA NUEVE (9)
DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No 024 Y SE PUBLICÓ EN EL
PORTAL WEB DE LA RAMA JUDICIAL, LEY 270 DE
1996, ARTICULO 95 Y ARTICULO 103 C.G.P.
LUZ DARY BECERRA BARRERA
SECRETARIA